

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

11001311001320210023500 (L.S.C.)

En atención al escrito remitido, a través del correo electrónico del despacho, se dispone:

Pese a que el art. 8° del Decreto Legislativo 820 de 2020, prevé que se debe allegar la evidencia correspondiente para demostrar como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada; bajo el principio de la buena y la celeridad que debe imprimírsele a las actuaciones, habrá de tenerse en cuenta el correo electrónico del demandado aportado por el apoderado judicial de la parte actora, el cual para todos los efectos es titoiseguros@gmail.com

En conocimiento del despacho la anterior dirección electrónica, proceda el interesado a notificar a la parte demandada, a través del correo anteriormente autorizado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el **art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020**.

La anterior carga deberá ser cumplida una vez materializadas las medidas cautelares.

Por otra parte, por secretaría **remítase el oficio** de embargo al correo electrónico marfigass@gmail.com , conforme fue ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0135

HOY: 20 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA